

Año: 2018

Expediente: 12066/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de octubre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los firmante, Diputados integrantes del Grupo Legislativo de **MORENA** pertenecientes a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma a la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo cuarto que:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

...

...

...

...

...

...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un



servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

...

De esta manera, se vuelve más claro para las entidades federativas el alcance que tiene el derecho de acceso a la justicia, el cual incluye la posibilidad de obtener un defensor público. Esta figura tiene como propósito impulsar el acceso a la justicia en un entorno de igualdad para los involucrados, teniendo como principales obligaciones el ser gratuito y de calidad.

En nuestro estado, existe desde el año de 2009 la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León. Fue creada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de # 18, tomo II de fecha 06 de febrero de 2009. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, las funciones del organismo son:

“Artículo 4.- El Instituto prestará sus servicios profesionales en materia penal a que tiene derecho todo individuo en los términos de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consistentes en una defensa integral, ininterrumpida, oportuna, técnica, adecuada y eficiente.

En las materias familiar, civil, mercantil y de justicia administrativa se prestarán los servicios de orientación, asesoría y patrocinio de casos, poniendo especial énfasis en la protección y defensa de los derechos de las personas de escasos recursos económicos y de grupos vulnerables. Su patrocinio litigioso se resolverá en la forma y términos que determine el Reglamento de esta Ley.”



La última reforma registrada en este ordenamiento fue publicada en noviembre de 2016 y fue para establecer la posibilidad de que el instituto pudiera firmar convenios o acuerdos con personas físicas o morales, públicas o privadas, para la obtención de apoyo en servicios periciales.

Aparte de lo anterior, poco o nada se ha hecho par garantizar que el instituto de Defensoría Pública del Estado cumpla con el objetivo de prestar sus servicios con calidad. Durante este último año, los medios de comunicación han dado cuenta de la forma en que este organismo público ha entrado en una decadencia prematura:

- Defensores públicos denunciaron que los contratados por honorarios ganan menos que los que tienen planta, provocando al mes de mayo al menos 20 hayan renunciado recientemente.
- Los empleados por honorarios asimilados y nómina propia carecen de seguridad social, por lo que se busca darles atención médica con el Seguro Popular y el Hospital Universitario.
- Respecto a la falta de apoyos para traslados de los defensores no está contemplada la entrega de esta ayuda.
- Los defensores públicos carecen de protección para las diligencias en los penales.
- En el mes de mayo de 2018, se conocía que existían más de 65 Defensores Públicos Auxiliares, contratados por honorarios.
- El salario de los defensores auxiliares ronda los 25 mil pesos mensuales, mientras que los ordinarios con planta ganan casi el doble.

Ahora bien, el análisis de las cuentas públicas, que van del ejercicio 2011 a 2016, nos permiten confirmar que la situación al interior no es óptima para la prestación de los servicios a cargo del



Instituto, pues el valor real de las aportaciones estatales ha venido cayendo, rompiendo con la tendencia al alza que se observaba.:

Ejercicio fiscal	Aportación Estatal \$	Valor actual de la aportación estatal
2011	172,181,590	225,818,308.12
2012	184,968,496	233,665,382.08
2013	255,668,898	311,851,404.41
2014	272,025,548	319,120,405.53
2015	301,319,764	339,625,038.08
2016	290,240,062	290,240,062

Por otra parte, tenemos que en los relativo a las cantidades destinadas a honorario y sueldos y salarios, que son los rubros de donde se obtiene el pago para de los defensores públicos, y aunque no son tan exactos como se esperaría, sirven de indicador para corroborar lo señalado por medios de comunicación:

Ejercicio fiscal	Honorarios	Sueldos y salarios	Total de empleados
2011	\$587,243 (28 empleados)	\$142,726,126 (252 empleados)	280
2012	\$12,300,664	\$121,412,288	
2013	\$23,481,467 (103 empleados)	\$132,949,288 (311 empleados)	414
2014	\$32,586,985 (130 empleados)	\$137,503,184 (311 empleados)	441
2015	\$42,484,782 (134 empleados)	\$146,730,576 (273 empleados)	407
2016	\$45,421,257 (136 empleados)	\$145,421,237 (266 empleados)	402



En el rubro de capacitación, las cuentas públicas anteriores coinciden en señalar que se han destinado recursos; no obstante lo anterior, también se hace evidente que estos recursos destinados a la capacitación tienen como propósito el pago de maestrías y doctorados. Las cantidades señaladas son las siguientes:

Ejercicio fiscal	\$ destinado a capacitación (pago de maestrías y doctorados)
2011	1,021,322
2012	819,849
2013	1,259,944
2014	746,965
2015	1,452,630
2016	1,436,043

En este orden de ideas, quedan claras las razones por las que surgen dudas acerca del incumplimiento del instituto de los requisitos mínimos que deben de cumplirse para asegurar que los defensores públicos hagan un trabajo con la calidad requerida por la constitución federal. Esta calidad no puede por sentada solo porque en algunos ejercicios fiscales los recursos del organismo se incrementaron, si no por la atención que se pone al otorgamiento de los todos medios y herramientas necesarias para que los defensores públicos realicen una representación y acompañamiento adecuado de aquellos que solicitan el servicio.



Pero no solo el tema de la capacitación o las limitaciones económicas y la insuficiencia del servicio civil de carrera resultan tema de preocupación. Nuestro marco jurídico en materia de defensoría pública no considera la perspectiva de género en el desarrollo de sus funciones ni la preparación de los defensores en materia de lenguaje a señas o lenguas indígenas, temas importantísimos tratándose del respeto al derecho de acceso a una defensa apropiada dentro de un proceso penal.

Basta señalar los siguientes datos para reafirmar la importancia de considerar este tema:

De acuerdo con la información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, hasta noviembre de 2015, la población indígena interna en los centros penitenciarios del país era de 8,412 personas. De ésta 7,728 pertenecen al fuero común y 684 al fuero federal y, en cuanto al género, 286 son mujeres y 8,126 hombres.

De la citada población interna en los centros de reinserción social del país, los pueblos o comunidades indígenas que registran una población mayor de 100 personas son las siguientes: 1,849 náhuatl, 639 zapoteco, 527 mixteco, 499 tsotsil, 491 tseltal, 412 otomí, 403 maya, 361 mazateco, 356 totonaca, 334 tarahumara, 219 chol, 216 tepehuano, 212 chinanteco, 196 cora, 179 huasteco, 173 mixe, 172 mayo, 158 tlapaneco, 152 mazahua y 116 huichol,.

Por todo lo anterior, algunas de las cuestiones que consideramos indispensables incorporar en la Ley de la Defensoría Pública, a fin de lograr una cobertura suficiente y de calidad son:

1. La incorporación de los defensores públicos al Servicios profesional de carrera;
2. El establecimiento de los siguientes derechos de los defensores públicos:



- La capacitación continua, gratuita y actualizada, particularmente en materia de violencia de género y protección a niñas, niños y adolescentes.
 - Capacitación en lenguaje a señas y en lenguas indígenas;
 - Apoyo para movilidad en el cumplimiento de sus funciones; y,
 - Capacidad de gestión ante sus superiores jerárquicos.
3. Incorporación a la junta de gobierno del Instituto de los representantes del Instituto Estatal de las Mujeres y la instancia federal rectora en materia de protección y desarrollo de los pueblos indígenas; y,
4. Integración de los conceptos de calidad y perspectiva de género en sus funciones.

Por todo lo anterior, proponemos el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, en sus dos párrafos; 10, en su fracción V; 14, en su párrafo segundo; 22, en su fracción 9; adición de los párrafos segundo al artículo 7; cuarto al artículo 11; un párrafo tercero y recorriéndose el actual tercero, del artículo 13; adición de una nueva fracción X y recorriéndose la actual X, del artículo 19; un párrafo tercero al artículo 44; y adición de los artículos 34 BIS y 44 BIS, todos de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Instituto prestará sus servicios profesionales en materia penal a que tiene derecho todo individuo en los términos de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consistentes en una defensa integral, ininterrumpida, oportuna, técnica, adecuada, eficiente y **de calidad**.

En las materias familiar, civil, mercantil y de justicia administrativa se prestarán los servicios de orientación, asesoría y patrocinio de casos,



poniendo especial énfasis en la protección y defensa de los derechos de las personas de escasos recursos económicos y de grupos vulnerables, **integrando la perspectiva de género en su actuación.** Su patrocinio litigioso se resolverá en la forma y términos que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 7.- ...

Así mismo, deberá atender en lo aplicable lo dispuesto en las alertas de género, protocolos internacionales, nacionales y locales para operadores de justicia y en general, cualquier otro mecanismo tendiente a garantizar el acceso a la justicia de los grupos vulnerables y la perspectiva de género.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV.- ...

V. Impulsar la formación, capacitación, actualización y especialización de los Defensores Públicos, Peritos, Trabajadores Sociales y en general, a todo el personal del Instituto de acuerdo a sus respectivas funciones. **Estos programas deberán incluir lo señalado en los artículos 7 y 44 bis;**

VI. a VIII.-...

Artículo 11.- ...

...

...

El instituto deberá celebrar convenios y concertar los acuerdos necesarios, tanto con personas físicas, morales, públicas, privadas, nacionales y extranjeras, y con Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno a fin de contar con intérpretes calificados para la atención de los pueblos, comunidades y personas indígenas en el



Estado, así como intérpretes de lenguaje de señas mexicano. Así mismo, podrá proporcionar por medio de terceros capacitación para el personal del Instituto para atención de los casos señalados en este párrafo.

Artículo 13.- ...

I. ...

II. ...

a) a e) ...

III.- ...

...

También formarán parte de la junta, como invitados permanentes con derecho de voz: un representante del Instituto Estatal de las Mujeres y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Así mismo, se podrá invitar con este carácter, a la dependencia federal rectora en el tema de asuntos indígenas que tenga sede o presencia en el Estado.

...

Artículo 14.- ...

La Junta de Gobierno sesionará validamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros **con derecho de voto**. Las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19.- ...

I. a VIII

IX. Dos Representantes de Organizaciones no Gubernamentales;

X. La titular del Instituto Estatal de las Mujeres; y

XI.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El Consejo determinará lo correspondiente a la organización y funcionamiento del mismo. Su Presidente y Secretario de Actas serán



designados por sus propios integrantes, quienes durarán un año en el cargo pudiendo ser reelectos.

Artículo 22.- ...

I. a VIII.- ...

IX. Aprobar los programas de capacitación, actualización y especialización de los defensores públicos y demás personal del Instituto. **Estos programas deberán incluir lo señalado en los artículos 7 y 44 bis;**

X. a XVIII.- ...

34 Bis.- El Instituto tiene la obligación de procurar condiciones de trabajo dignas a los defensores públicos.

Son derechos de los defensores públicos:

I. Recibir la capacitación necesaria de manera oportuna, gratuita y suficiente para realizar su labor con la mayor calidad posible;

II. Disponer de los medios necesarios para garantizar su movilidad en el desarrollo de sus actividades;

III.- Participar de manera justa y equitativa, en la distribución de la carga de trabajo asignada a los defensores públicos; y

IV.- Solicitar a sus superiores jerárquicos la gestión de los medios y recursos económicos, materiales y humanos, necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 44.- ...

...

El Instituto deberá considerar dentro de su proyecto de presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, una partida suficiente para lograr la incorporación al servicio profesional de carrera de suficientes defensores públicos para cumplir con lo señalado en el artículo 4 de la presente ley, procurando evitar su contratación bajo otros conceptos.

ARTICULO 44 Bis.- Los Defensores Públicos que conformen el servicio profesional de carrera del Instituto, con independencia de los



programas de capacitación establecidos por la Dirección del Instituto, deberán recibir como mínimo una vez al año, capacitación sobre los siguientes temas:

- I.- Alerta de violencia de género y protocolos relacionados con el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género;**
- II.- Protocolos para operadores de justicia, cuando involucre casos de pueblos, comunidades y personas indígenas;**
- III.- Nuevo sistema de justicia penal;**
- IV.- Mecanismos y protocolos de protección e impartición de justicia para niñas, niños y adolescentes;**
- V.- Lenguaje de señas mexicano; y**
- VI.- Lenguas indígenas de mayor uso en el estado.**

La capacitación sobre estos temas será obligatoria para quienes, sin formar parte del servicio profesional de carrera, de forma remunerada presten sus servicios al Instituto realizando las funciones de un defensor público.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a octubre de 2018

DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Coordinador

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA

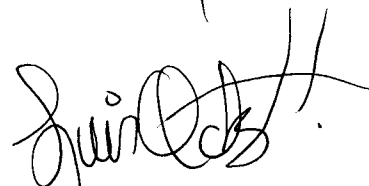


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México


DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA


DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO


DIP. LUIS ARMANDO TORRES
HERNÁNDEZ


DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ


DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS
MONTEROS ZAPATA